



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOYACA Y CASANARE
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHÁMEZA – CASANARE

Constancia secretarial: siete (07) de Octubre de 2021, al despacho Ejecutivo Singular del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en contra del señor FREDY ALFONSO MELO, teniendo en cuenta que ya se realizó la notificación por aviso, dentro del proceso ejecutivo radicado con N. 850154089001-2020-00062-00. A su despacho para que se sirva proveer.

LILIA ADRIANA SALAMANCA ALVAREZ
SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Promiscuo Municipal
Chámeza - Casanare

Ref.: **AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION**
Demandante: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**
Apoderado: **HOLLMAN DAVID RODRIGUEZ RINCON**
Demandado: **FREDY ALFONSO MELO**
Clase de Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**
Radicación: **85015-40-89-0001-2020-00062-00**

Chámeza (Casanare), siete (07) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

ASUNTO

Procede el Despacho a proferir auto de seguir adelante la ejecución, dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, promovido por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, quien actúa por intermedio de apoderado doctor **HOLLMAN DAVID RODRIGUEZ RINCON**, en contra del señor **FREDY ALFONSO MELO**, según radicado de la referencia.

ANTECEDENTES

El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, a través de apoderado, formulo demanda para iniciar proceso de **EJECUCIÓN**, en contra del señor **FREDY ALFONSO MELO**, Este Despacho asumió el conocimiento, mediante providencia de fecha 03 de septiembre de 2020, librando mandamiento de pago en la forma invocada en el líbello de la demanda y haciendo los demás ordenamientos de ley.

La notificación del auto en mención se llevó a cabo de manera personal tal como consta en certificación de correo electrónico y confirmada en decisión del día 28/01/2021, así mismo se realizó la notificación POR AVISO recibido por la señora **BLANCA LIDIA SALAMANCA RIVERA** (el día 28/07/2021), quedando debidamente notificado; y quien dentro del término legal no contesto ni formulo excepciones.

Es la oportunidad entonces para proferir Auto de seguir adelante la ejecución y a ello se procede a continuación, al no vislumbrarse vicio alguno con entidad suficiente para invalidar lo actuado, puesto que concurren en este evento las circunstancias previstas en el Artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Chámeza, Casanare,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOYACA Y CASANARE
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHÁMEZA – CASANARE

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** librada a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, y a cargo del demandado señor **FREDY ALFONSO MELO** identificado con C.C. 74.754.226.

SEGUNDO: Con sujeción a los lineamientos consagrados en el Artículo 446 del Ordenamiento General del Proceso, **PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, requiérase a la parte actora para que lo presente.

TERCERO: se condena en costas al ejecutado de acuerdo, al art. 365.Numeral 8º. CGP.

CUARTO: Notifíquese este Auto en la forma dispuesta por el Artículo 440 del Ordenamiento Procesal Civil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LINA GISSETH LOPEZ NAUSAN
Juez

<p>República de Colombia</p> <p>Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Boyacá y Casanare Juzgado Promiscuo Municipal Chámeza – Casanare</p> <p>CONSTANCIA SECRETARIAL DE FIJACION Y DESFIJACION DEL ESTADO (C.G.P.)</p> <p>El presente Auto se notificada en el ESTADO CIVIL N°. 026, hoy 08/10/2021 fijado virtualmente en el micrositió dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, a la hora de las ocho (8:00) de la mañana.</p> <p>LILIA ADRIANA SALAMANCA ALVAREZ Secretaria</p>
